



ORDENANZA Nº 12351

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para la habilitación y el funcionamiento de los gimnasios que desarrollan actividad en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 2º: Definición: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por gimnasio a todo local, establecimiento o área que esté destinado a la práctica, enseñanza y/o instrucción de actividades físicas o deportivas, competitivas o no. Sea que funcione en forma independiente o en las instalaciones de otra institución.

Art. 3º: Objetivos:

- a) Promover el desarrollo de la educación física, el deporte y la recreación.
- b) Contribuir a formar buenos hábitos de salud.
- c) Impulsar la enseñanza y práctica de las actividades deportivas bajo la responsabilidad directa de profesionales debidamente calificados y con título habilitante.
- d) Tender a garantizar óptimas condiciones de funcionamiento, higiene y seguridad de los gimnasios.

Art. 4º: Dirección Técnica: La dirección técnica de los gimnasios deberá estar a cargo de profesores de educación física y/o licenciados en educación física o similares con títulos expedidos por institutos o establecimientos oficialmente reconocidos.

No se reconocen como válidos los títulos emergentes de cursos temporarios dictados fuera de los ámbitos expresados en el párrafo precedente.

ORDENANZA Nº **12351**

Art. 5º: **Registro:** El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará y publicará en la página web de la Municipalidad de Santa Fe un registro de todos los gimnasios habilitados en la Ciudad, debiendo identificar la ubicación y características de cada local así como también los datos del responsable profesional.

OBLIGACIONES

Art. 6º: **Base de Datos:** Los gimnasios podrán contar con un registro de las personas que concurran a los mismos.

Art. 7º: **Certificado Médico:** Los responsables de los gimnasios podrán exigir un Certificado Médico a los asistentes cuando así lo crean necesario y determinar la vigencia de su renovación.

Art. 8º: **Servicio de Emergencias Médicas:** Los gimnasios contarán con un contrato vigente para la prestación de servicios médicos de urgencia que incluya traslados de alta complejidad.

Art. 9º: **Reanimación Cardiopulmonar y Primeros Auxilios:** En el gimnasio se deberá acreditar la presencia de personal capacitado en técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios.

Art. 10º: **Botiquín de Primeros Auxilios:** Los gimnasios deberán contar con botiquín de primeros auxilios con todos los elementos exigidos por la Ley Nacional Nº 19.587 - Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su normativa reglamentaria, situado en lugar visible y de fácil acceso.

Art. 11º: **Provisión de Agua:** Todos los establecimientos de este rubro deberán tener provisión de agua potable por red o mediante elemento accesorio seguro.

Art. 12º: **Seguros:** Los gimnasios deberán contratar seguros de responsabilidad civil y accidentes personales que cubran los riesgos derivados de las

ORDENANZA Nº **12351**

actividades que realizan ante compañía aseguradora con dependencias habilitadas en esta Ciudad de Santa Fe.

Art. 13º: **Sonido:** En los locales con destino a la actividad gimnasios se deberá dar estricto cumplimiento a los términos previstos en la Ordenanza Nº 9.623 de Ruidos Molestos e incorporar dispositivos y/o elementos que regulen la emisión de sonidos.

Art. 14º: **Prohibición:** No será permitida, en el interior de los gimnasios, la comercialización o suministro de anabólicos, esteroides, productos similares y/o medicamentos que tonifiquen o ayuden artificialmente al desarrollo muscular o cualquier otro estímulo físico.

Art. 15º: La práctica, enseñanza y/o instrucción de actividades físicas o deportivas deberá desarrollarse en el interior de los gimnasios. Aquellos institutos que deseen realizar dichas actividades en el exterior de los locales habilitados, deberán contar con autorización expresa emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 16º: El marco regulatorio a los fines de implementar la autorización prevista en el artículo precedente será elaborado en forma conjunta por la Cámara de Gimnasios de la Ciudad y el Departamento Ejecutivo Municipal.

DEL LOCAL

Art. 17º: La superficie mínima de los locales se establecerá en función de los siguientes parámetros: el factor de ocupación: treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) cada treinta (30) personas, las prácticas o actividades que se desarrollen en el lugar y el equipamiento con el que cuente el gimnasio.

Art. 18º: **Linderos:** Los locales destinados a gimnasios no podrán ser linderos a establecimientos de salud, geriátricos y/o establecimientos educativos y

ORDENANZA Nº **12351**

deberán tener acceso directo a la vía pública, excepto aquellos que funcionen en el interior de otra institución.

Art. 19º: Las condiciones edilicias de los gimnasios se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 7.279 – Reglamentos de Edificaciones – particularmente en lo relacionado con sanitarios, vestuarios, iluminación y ventilación, instalaciones eléctricas y medios de acceso y salida.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20º: **Acciones de Cooperación:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con organismos públicos y/o personas jurídicas públicas y/o privadas con el objeto de generar acciones e impulsar estrategias que contribuyen a la consecución de los objetivos previstos en la presente. En particular se promoverá la coordinación con la Cámara de Gimnasios de Santa Fe.

Art. 21º: **Campañas de Difusión:** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, en coordinación con la Cámara de Gimnasios de la Ciudad, campañas de difusión para informar y concienciar sobre la importancia de los exámenes médicos para evaluar la aptitud física, la capacidad funcional y efectuar diagnósticos previos a la realización de actividades físicas y prácticas deportivas.

Art. 22º: **Autoridad de aplicación:** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 23º: Deróguese la Ordenanza Nº 8.950.

Art. 24º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 29 de diciembre de 2016.-

Presidente: Lic. Leandro Carlos González

Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär